



Resolución Directoral

N° 245 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 13 FEB 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 133597 de fecha **28 de Noviembre del 2013**, presentado por don Juan Musiris Chahin, identificado con DNI. N° 07825755, en representación de la sociedad denominada CORPORACIÓN AGROPECUARIA SANTA MARIA S. A.C., identificada con RUC N° 20518681029, con domicilio en la Av. San Juan de Lurigancho N° 901- Urb. Zarate, en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, solicita aprobación de estudio hidrogeológico y autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, respecto a la acreditación de la disponibilidad hídrica; Numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica**; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); Numeral 81.2 **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años**, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Numeral 81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, además el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Numeral 82.2 Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad



ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81° de la Ley;

Que, asimismo el reglamento en el artículo 84° dispone sobre la: Autorización para la Ejecución de Obras de aprovechamiento Hídrico. Numeral 84.1 El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por: a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico. - b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada. - c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos –CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras. - d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico. Numeral 84.2 Se puede acumular el procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras, el de autorización de uso de agua para ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico. Numeral 84.3 Se debe acumular al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras el de servidumbre de uso de agua forzosa, cuando corresponda;



Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita de las formas siguientes: a) Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica. y b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA). Asimismo el artículo 13° dispone el tipo de formato anexo que debidamente llenado, se deben presentar para la acreditación de la disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA (...); y el artículo 16° de la mencionada norma, prescribe sobre la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la misma que la AAA en un solo acto otorga: a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento. b) Aprobación del sistema Hidráulico del Proyecto. c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (...);



Que, mediante notificación N° 037-2014-ANA-AAA.CF-ALA-Huaura, de fecha 11 de Abril del 2014, la Administración Local de Agua Huaura, comunica al administrado las siguientes observaciones: **1.-** Debe corregir y actualizar el plano P-01 denominado "plano perimétrico y ubicación", las coordenadas no concuerdan con la ubicación y área de estudio indicado en el expediente técnico. **2.-** Debe presentar el plano perimétrico y memoria descriptiva conforme indica el contrato de compra venta **3.-** Conforme al artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, deberá proceder a publicar un resumen de la solicitud, según formato adjunto a la presente carta, por dos (02) veces, con un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial "El Peruano" y en otro de amplia circulación del ámbito donde se solicita la autorización para la ejecutar la obra. **4.-** Recibo de pago por concepto de trámite. **5.-** Comprobante de pago por derecho de inspección ocular. Se



le concede un plazo de treinta (30) días calendarios para la absolución de las observaciones señaladas; caso contrario se procederá conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, declarando el abandono del procedimiento administrativo;

Que, mediante escrito de fecha 05 de Junio del 2014, el administrado cumple con remitir los recortes periodísticos de las publicaciones realizadas en el diario oficial "El Peruano" y el diario "Judicial Regional Así", además adjunta las copias de los cargos de la colocación del aviso oficial en lugares públicos como: la Municipalidad Distrital de Supe, la Junta de Usuarios del Valle de Pativilca, la Comisión de Regantes Caral – Valle de Supe, la Municipalidad Provincial de Barranca y el Local de la empresa Corporación Agropecuaria Santa María S.A.C;

Que, mediante notificación N° 002-2015-ANA-AAA.CF-ALA-Huaura, de fecha 29 de Diciembre del 2014, (Recibido el 06.01.2015) la Administración Local de Agua Huaura, reitera al administrado las observaciones realizadas mediante la notificación N° 037-2014-ANA-AAA.CF-ALA-Huaura, de fecha 11 de Abril del 2014, y le concede un plazo de quince (15) días calendarios para absolver las observaciones bajo apercibimiento de aplicar el artículo 191° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y declarar el abandono del procedimiento administrativo;

Que, mediante escrito de fecha 13 de Enero del 2015, el administrado solicita la ampliación de diez (10) días calendarios para presentar la subsanación de las observaciones;

Que, mediante escrito de fecha 14 de Enero del 2015, el administrado cumple con levantar las observaciones y adjunta los documentos que sirven de sustento al levantamiento de observaciones;

Que, mediante notificación N° 07-2015-ANA-AAA.CF/SDARH, de fecha 12 de Marzo del 2015, (Recibido el 26.03.2015) la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunica al administrado las siguientes observaciones: **1.-** De acuerdo a la inspección ocular realizada el día 12.02.2015, se constató la existencia de un pozo tubular, debe aclarar sobre la ejecución de la obra si se encuentra en ejecución y/o ya fue ejecutada, debiendo de ser sustentada con vistas fotográficas y continuar el trámite administrativo correspondiente. **2.-** En el Ítem 2.6.2 demanda de agua debe acreditarse los valores de Kc que considera de 1.9 a 2.3 para frutales recomendado por la FAO, debe desarrollar en forma clara el balance hídrico. **3.-** Debe plantear el régimen de explotación: Hora/día, días/semana y mes/año. **4.-** Debe adjuntar planos de servidumbre relacionadas con la operatividad del proyecto y de distribución de obras complementarias. Se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente para subsanar las observaciones; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo al artículo 191° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 donde se declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante informe técnico N° 005-2017-ANA-AAA.CF/SDARH/RFB, de fecha **26 de Enero del 2017**, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la





Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, señala que de la evaluación técnica realizada concluye en aprobar el Estudio Hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica y Autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea de un pozo tubular con fines de uso agrario, a favor de la sociedad denominada CORPORACIÓN AGROPECUARIA SANTA MARIA S.A.C, ubicado en el sector Pando, Jurisdicción del Distrito de Supe, Provincia de Barranca y Departamento de Lima, con las características que ahí se detallan. Además es procedente otorgar un plazo de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular, por un periodo de 180 días calendario;



Que, analizado el expediente administrativo signado con CUT N° 133597-2013 mediante el cual don Juan Musiris Chahin, en representación de la sociedad denominada CORPORACIÓN AGROPECUARIA SANTA MARIA S. A.C, solicita aprobación de estudio para la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización para la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea, con fines de uso agrario; cumple con acreditar la representación de la persona jurídica y la identidad del representante mediante la copia de la partida N° 12152545 del registro de personas jurídicas inscrito ante la SUNARP y la copia del DNI; acredita la propiedad del predio en donde se perforará el pozo y se usará el recurso hídrico, mediante la copia del testimonio de la escritura pública de compra venta que otorga el Ministerio de Agricultura a favor de Corporación Agropecuaria Santa María S. A.C., asimismo el contrato de transferencia de los derechos de posesión de un lote de terreno que otorga Eraclides Oscar Julca Mallqui a favor de Corporación Agropecuaria Santa María S. A.C; cuenta con la Resolución de la Dirección General N° 053-12-AG-DVM-DGAAA, de fecha 18 de Octubre del 2012, mediante el cual se aprueba el estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto agropecuario y construcción de infraestructura de riego (Reservorio), (...). Presenta el Estudio Hidrogeológico para localización y diseño de un pozo tubular con fines de uso agrícola en el sector Pando, elaborado por el Consultor de Aguas Subterráneas - Ing. Segundo Quiroz Mendoza, con R.D. N° 040-2013-ANA-DARH; adjunta los recortes de las publicaciones realizadas en el diario oficial "El Peruano" y el diario "Judicial Regional Asi", además adjunta las copias de los cargos de la colocación del aviso oficial en lugares públicos como: la Municipalidad Distrital de Supe, la Junta de Usuarios del Valle de Pativilca, la Comisión de Regantes Caral - Valle de Supe, la Municipalidad Provincial de Barranca y en el Local de la empresa Corporación Agropecuaria Santa María S.A.C; acompaña los pagos por derecho de tramitación y de inspección ocular, entre otros documentos, con lo que cumple con los requisitos mínimos exigidos en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su respectivo Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que se debe otorgar la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea para el estudio hidrogeológico y Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo a través de la perforación de un pozo tubular con fines de uso agrario, a favor de la sociedad denominada CORPORACIÓN AGROPECUARIA SANTA MARIA S. A.C, debiéndole otorgar un plazo para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario;





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 133597-2013

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0105-2017-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 08 de Febrero del año 2017, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y en aplicación de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea para el estudio hidrogeológico con fines de uso agrario a favor de la sociedad denominada CORPORACIÓN AGROPECUARIA SANTA MARIA S. A.C, ubicado en el sector Pando, Jurisdicción del Distrito de Supe, Provincia de Barranca y Departamento de Lima.

ARTICULO 2°.- Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico subterráneo a través de la perforación de un (01) pozo tubular con fines de uso agrario, a favor de la sociedad denominada CORPORACIÓN AGROPECUARIA SANTA MARIA S. A.C, de acuerdo al siguiente detalle:

Razón Social	RUC	Punto de Perforación en SEV	Diámetro de Perforación	Diámetro entubado	Profundidad de Pozo	Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18S	
						ESTE	NORTE
CORPORACION AGROPECUARIA SANTA MARIA S. A.C.	20518681029	SEV-04	21"	15"	50 m.	216 764	8 799 075
Tipo de Pozo	Fines de Uso	Ubicación Política					
		Distrito	Provincia	Departamento			
Tubular	Agrario	Supe	Barranca	Lima			

ARTICULO 3°.- Otorgar un plazo para la Ejecución de las Obras de Alumbramiento de Aguas Subterráneas, de ciento ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTICULO 4°.- La presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, ni constituye derecho de uso de agua.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la sociedad denominada CORPORACIÓN AGROPECUARIA SANTA MARIA S. A.C, y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo
PAPM



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA
Ing Isaac Ricardo Martínez Gonzales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA